



APPENFFAAPONA

ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL



REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL -APENFFAAPONA-

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1.- El presente Reglamento establece el Procedimiento Administrativo Institucional a seguir, para la aplicación de las sanciones a los Asociados y Directivos de APENFFAAPONA, que incurran en infracciones por acción u omisión, previstas en el Estatuto Social, de conformidad con lo establecido por el **Art. 19 de dicha norma Estatutaria**, Reglamentos y Resoluciones aprobadas en las Asambleas y por el Consejo Directivo

Art. 2.- El Procedimiento establecido en este Reglamento, tiene por objeto garantizar al Asociado sometido a Proceso Disciplinario, sus derechos al debido emplazamiento en legítima defensa, debido proceso y sanciones justas y equilibradas conforme al agravio producido y dentro de los objetivos institucionales.

DE LAS FALTAS:

Art. 3.- De conformidad con el Estatuto Social, se consideran faltas, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 14 y 17 del Estatuto siendo las siguientes:

- a) No Cumplir ni hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones aprobadas en las Asambleas y por el Consejo Directivo.
- b) No Abonar las cotizaciones extraordinarias que se aprueben por Asambleas Generales.
- c) No Desempeñar las funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea.
- d) No guardar respeto a los órganos de Gobierno, Socios y familiares.
- e) Utilizar el cargo para fines de interés personal, de grupos o de terceros.
- f) Disociar o atentar contra el orden de la Asociación.
- g) Apropiación ilícita, fraude, malversación u otro acto que afecte el patrimonio de la Asociación.
- h) Entorpecer el esclarecimiento de las Comisiones Investigadoras.
- i) Fragar documentos y/o falsificar firmas.

- j) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo en perjuicio de la Asociación.
- k) No sufragar en las Elecciones.
- l) Abandonar la Asamblea sin autorización del Presidente o Director de debate.

Art. 4.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS:

Por su naturaleza las faltas son:

- a) **Leves**, aquellas que dificulten el cumplimiento de las normas habituales de la Asociación o el decoro de sus miembros.
- b) **Graves**, aquellas que tengan un carácter delictivo, atentando con hechos, insultos y amenazas de palabra o por escrito a los miembros Directivos. Asimismo las que atenten seriamente contra el orden institucional comprometiendo su buena imagen, decoro o prestigio, o el patrimonio económico de la Asociación.

Artículo 5.- DE LAS SANCIONES:

Las sanciones establecidas en el Estatuto de conformidad con el Art. 18, son las siguientes:

- a) **Amonestación.-** aplicada a los casos previstos en el Estatuto, siempre y cuando la falta no tenga el carácter de grave. La amonestación será comunicada al Asociado por escrito.
- b) **Multa o Sanción** económica será aplicada al Asociado que:
 - 1.- Incumpla injustificadamente con su obligación de sufragar en los comicios electorales. El monto será de tres veces el aporte mensual.
 - 2.- No justificar su inasistencia a las Asambleas, el monto será de dos veces el aporte mensual.
- c) **Suspensión Temporal** de sus derechos asociativos, aplicado al Asociado que reincida en el plazo de un año, en los casos previstos en el Estatuto, sin perjuicio que siga cumpliendo con sus aportaciones y demás compromisos económicos.
- d) **Destitución del Cargo** aplicado a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y comisiones conforme a lo previsto en el Estatuto Social, Artículo 17 Incisos e), f), g), h), y Artículo 22 Incisos b), c) y d) del Estatuto Social, La sanción será comunicada por escrito al Infractor. Sin perjuicio de tomar acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.
- e) **Exclusión (Expulsión).**- Aplicable al Asociado y al Directivo que incurra en falta grave debidamente comprobada, con la pérdida total de sus derechos, en concordancia con el Artículo 17 Incisos e), f) y g), y Artículo 22 Inciso d), sin perjuicio de tomar acciones civiles y/o penales, a que hubiera lugar.

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 6.- Los órganos competentes para hacer cumplir el Procedimiento Administrativo y aplicar sanciones son los siguientes:

- a) El Consejo Directivo: Conoce en Primera Instancia el Procedimiento y aplica la sanción, pudiendo Reconsiderar su propia decisión en caso le sea solicitada, en concordancia con el Estatuto Social, caso no se presente apelación se informará a la Asamblea General.
- b) La Asamblea General: Conoce en segunda Instancia las apelaciones de las sanciones impuestas a los Asociados, debiendo resolverlas de conformidad con el Estatuto Social.

ORGANOS DE APOYO Y FISCALIZACIÓN

- a) Comisión Investigadora: Cuando se trate de Procedimientos y Sanciones a Directivos, en concordancia con el Artículo 22 Inciso “c”.
- b) Tribunal de Honor: Que verificará el Procedimiento Administrativo y las Sanciones Justas.

ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE APOYO Y FISCALIZACIÓN

Art.7.- De la Comisión Investigadora

La Comisión Investigadora, estará conformada por un miembro del Consejo Directivo, un miembro del Consejo de Vigilancia y un Asociado más un Suplente elegidos en Asamblea General.

Solo intervendrá para el caso de Procesos Administrativos seguidos contra miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral en ejercicio, El miembro suplente será llamado cuando uno de los órganos de gobierno sea el investigado.

La Comisión Investigadora se instalará en la primera Asamblea General luego de conocida la irregularidad a investigar y actuará conforme al Artículo 9 del presente Reglamento, emitiendo su dictamen al Consejo Directivo quién actuará de acuerdo al Artículo 6 del presente Reglamento

Asimismo la Comisión Investigadora solo intervendrá para dar información en el caso de que se interponga recurso de Apelación ante la Asamblea General.

Art. 8.- Del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor estará integrado por tres Asociados que no ocupan ningún cargo Directivo, prefiriéndose a los Asociados con la más alta Calificación o trayectoria Institucional, solvencia moral e impecable conducta, los mismos que verificarán el Proceso Administrativo Disciplinario, interviniendo en caso que se cometa grave Infracción de la Ley o el Reglamento, o se haya tomado una decisión injusta, pudiendo recurrir a la Asamblea General para que ésta corrija la infracción detectada.

Art. 9.- **DEL PROCEDIMIENTO:**

El Procedimiento Disciplinario para aplicar una Sanción tiene las siguientes etapas:

- a) Denuncia
- b) Investigación
- c) Tipificación de la falta
- d) Sanción Disciplinaria
- e) Reconsideración ante el Consejo Directivo
- f) Apelación ante la Asamblea General.

9.1.- Conocimiento e Individualización de la falta y tipificación dentro del Estatuto:

Esta etapa corresponde al Consejo de Vigilancia cuando tome conocimiento del hecho, al Consejo Directivo o a la Comisión Investigadora, dentro de un plazo máximo de 15 días de conocida o recepcionada la denuncia.

9.2.- Notificación al Infractor: Conocida y calificada la Falta, por acuerdo del Consejo Directivo, o por acuerdo de la Comisión Investigadora a quién corresponda, deberá ser puesta en conocimiento del Asociado o Directivo Infractor, para que en un plazo de 15 días haga su descargo por escrito debidamente sustentado.

9.3.- Con el descargo o sin él, el Consejo Directivo acordará archivar lo actuado o dar inicio del Procedimiento Disciplinario, citando al Asociado a una Sesión para que oralmente sustente lo que corresponda a su Derecho de la Defensa y presente las pruebas de descargo.

9.4.- Realizada la Sesión de Consejo Directivo, en ese mismo acto o en el plazo de 5 días como máximo se tomará el Acuerdo y la Sanción que corresponde, la misma que deberá ser notificada al Asociado vía Notarial.

9.5.- Reconsideración o Apelación: De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Estatuto se establece el Recurso de Reconsideración, el mismo que se hará valer ante el mismo Consejo Directivo o de Apelación ante la Asamblea General.

9.6.- La Reconsideración será resuelta por el Consejo Directivo en un plazo de 10 días, la misma que deberá ser igualmente notificada por vía Notarial.

9.7.- Apelación y decisión de la Asamblea General: Contra las Sanciones impuestas por el Consejo Directivo, procede el Recurso de Apelación ante la Asamblea General, la misma que deberá ser convocada dentro del plazo de 30 días para que resuelva lo conveniente, siendo propuesta como Tema de Agenda Único.

9.8.- Resolución de la Asamblea General y Agotamiento de la vía Administrativa Institucional: Para las decisiones que tome la Asamblea General, previamente deberá presentarse el Dictamen de la Comisión Investigadora, debiendo concederse al Asociado o al Directivo el uso de la palabra para que sustente lo que considere adecuado a su defensa, procediéndose a tomar el acuerdo conforme a Ley y el Estatuto, el mismo que también deberá ser comunicado al Infractor vía Notarial.

Art. 10.- Para la aplicación de Sanción de Exclusión, se debe tener en cuenta el Agravio producido y la irreparabilidad del daño producido en contra de la Institución, debiendo fundamentarse debidamente y en caso de no ser apelada la decisión tomada por el Consejo Directivo, necesariamente deberá ser elevada en consulta a la Asamblea General.

Art. 11.- Los Asociados renunciantes, los excluidos o expulsados, pierden todo derecho y beneficio de la Asociación , estando obligados así como los sucesores de los Asociados muertos al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir por ningún motivo el reembolso de sus aportaciones en concordancia con el Artículo 91 del Código Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

Si el Infractor no estuviera de acuerdo con la Sanción impuesta por el Consejo Directivo o la Asamblea General, agotada las instancias correspondientes si lo estima por conveniente podrá recurrir a la Vía Judicial